

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE JULIO DE 1967.

Nº 15.912

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 256 de 10 de julio de 1967, por el cual se corrige el Decreto Nº 101 de 11 de marzo de 1966.

Decreto Nº 267 de 18 de julio de 1967, por el cual se hacen unos ascensos en la Guardia Nacional.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 24 de 19 de junio de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 123 de 7 de julio de 1967, por la cual se fija una cuota de exportación.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 568 de 17 de julio de 1967, por la cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 256

(DE 10 DE JULIO DE 1967)

por el cual se corrige el Decreto Nº 101 de 11 de marzo de 1966.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: En virtud de cambio del estado civil se corrige el Decreto número 101 de 11 de marzo de 1966 en el sentido de que el nombre de la señora Eneida L. de Torres, miembro principal de la Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos, Películas Cinematográficas y Televisión, es en la actualidad Eneida López Guevara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 267

(DE 18 DE JULIO DE 1967)

por el cual se hacen unos ascensos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en usos de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Sargento Segundo Concepción Gómez y al Cabo No. 2838, J.

Félix Rodríguez, al grado de Oficial de Tercera Categoría en la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 24.—Panamá, 19 de junio de 1967.

El Licenciado Julio F. Barba, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-8-7601, en representación del señor Manuel Antonio Loaiza, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-26-161, Presidente de la "Asociación de Transportes Unidos de Chepo", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de Fundación en la que consta la aprobación de los estatutos, los estatutos y la Directiva elegida.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter social-cultural-económico, en pro de sus integrantes.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación de Transportes Unidos de Chepo", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Kelleno de Barraza)
Teléfono: 2-5271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Kelleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****Oficina de Regulación de Precios****FIJASE UNA CUOTA DE EXPORTACION****RESOLUCION NUMERO 123**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 123.—Panamá, 7 de julio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido abierta una cuota de exportación de 5,000 cajas de ron hacia Costa Rica, de acuerdo con el Tratado Preferencial y de Libre Comercio entre este país y el nuestro;

Que las empresas Destiladora Nacional, S. A., Cia. Diers & Ulrich, S. A. y el Ron Carta Vieja, S. A. han solicitado a esta Oficina el establecimiento de las cuotas que corresponden a cada una de esas empresas para el año de 1967;

Que esta exportación no perjudica al consumo nacional, más bien trae divisas al país, y por consiguiente se justifica plenamente la misma.

RESUELVE:

Artículo Primero: Fijase una cuota de exportación de 5,000 cajas de ron hacia la República de Costa Rica, a favor de las siguientes firmas:

Destiladora Nacional, S. A.: 1,500 Cajas de Ron Cortéz.

Ron Carta Vieja, S. A.: 2,000 Cajas de Ron Carta Vieja.

Cia. Diers & Ulrich, S. A.: 1,500 Cajas de Ron Gold Label, Silver Label o Casino.

Artículo Segundo: Esta cuota tendrá vigencia

hasta el 31 de diciembre de 1967, pero los exportadores están obligados a registrar en esta Oficina antes del 30 de septiembre de 1967 los pedidos en regla que hayan realizado en Costa Rica. Después de esta fecha la cuota o parte de ella que no haya sido comprometida por cualquiera de las empresas favorecidas será otorgada a otro fabricante nacional.

Artículo Tercero: Los concesionarios de esta cuota deben cumplir con las medidas sanitarias, tanto del país exportador como del país importador.

Panamá, 7 de julio de 1967.

El Director Ad-Int.

VICTOR M. PINILLA.

El Secretario Ejecutivo Ad-Int.

José del C. Castro.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 568**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 568.—Panamá, 17 de julio de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 11 de julio de 1967, el señor Daniel Pezzoti, como Gerente General de Swift & Company, solicita permiso para importar al país doscientas cincuenta (250) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semillas para papas; cincuenta cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semillas para papas Tipo Urgenta.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 que dice: "papas frescas para semilla, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Daniel Pezzoti como Gerente General de Swift & Company, permiso para que importe al país libre de impuestos de importación doscientas cincuenta (250) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semillas para papas; cincuenta cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semillas para papas Tipo Urgenta.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

El Vice-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

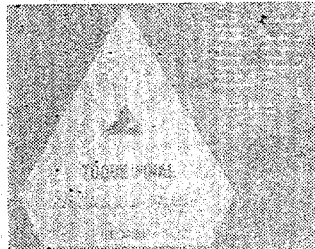
Yo, Lorenzo Romagosa, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-11-624, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., por este medio confiero poder especial al Licenciado Abel Espino Porras, varón, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal No. 7-27-843, con oficinas en calle 44 No. 12, lugar donde recibe notificaciones, a fin que solicite a nombre de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Toque Final", con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e industria un desodorante de ambiente, en la fragancia de Lavanda.

El Licenciado Abel Espino Porras queda facultado para realizar todas las gestiones que le sean necesarias al buen cumplimiento del objeto expresado.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Lorenzo Romagosa,
Céd. No. 3-11-624.

Y yo, Abel Espino Porras, abogado, en ejercicio del poder especial que antecede, por este medio solicito a usted, se sirva ordenar el registro



de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Toque Final", en la fragancia de Lavanda, a nombre de la Compañía Panameña de Aerosol, S. A., con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio e industria un desodorante de ambiente, en la fragancia de Lavanda.

Esta marca de fábrica consiste en las palabras "Toque Final", tal como aparece en la etiqueta rectangular, con fondo verde oscuro en cuyo centro, un tanto hacia el lado izquierdo, se encuentra dibujado un pentágono que más bien nos da la idea general de un triángulo con bordes celeste. Dentro del pentágono se encuentra un triángulo de fondo blanco de cuyo vértice superior penden tres triángulos chicos, el del centro un poco más grande, de color verde oscuro y los otros dos más chicos de color celeste. Inmediatamente debajo se leen las palabras "Toque Final" con letras verde oscuro e inmediatamente debajo se lee la frase "desodorante de ambiente" en letras verde oscuro. En la línea inmediatamente debajo, en la base del pentágono se lee la palabra Lavanda, con letras verde oscuro, que es la fragancia del desodorante. En la esquina de-

recha superior del rectángulo se leen las indicaciones sobre el uso del desodorante de ambiente que será amparado por la marca de fábrica mencionada. Tanto el fondo como el color de las letras y la forma de las letras y tamaño de las mismas pueden ser cambiadas; y, serán usadas en forma impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma. Este producto se venderá próximamente en el mercado.

Acompaño a la presente solicitud lo siguiente:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada de la peticionaria;
- c) Certificado del Registro Público, para decretar la Representación Legal;
- d) Seis (6) etiquetas de la marca;
- e) Clisé para la impresión de las etiquetas;
- f) Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Abel Espino Porras,
Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Asta-Werke Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en Brackwede/Westfalen, Bielefelder Str. 79-91, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en las palabras

ENDOXAN - ASTA

separadas por un guión, escritas en cualquier tipo de letra.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Un estabilizador de hábitos", en la Clase 2.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1958, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos;

4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Avafortan".
Panamá, 7 de junio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial del señor Jan, Marcel, Didier Aron-Samuel, domiciliado en 118, Rue Carnot en Suresnes (Sena), Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestro mandante, que consiste en la palabra

GLUCOFAGO

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "todos los productos farmacéuticos, desinfectantes, productos veterinarios" en la Clase 5. Se fija por todos los medios en los productos, etiquetas, recipientes, envases, embalajes, papeles de comercio y material de publicidad.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 21 de julio de 1960, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Poder; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 20 de junio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Morrice Harari, ciudadano norteamericano, domiciliado en la ciudad de Panamá, inversionista, con cédula de identidad personal No. E-8-

178, casado, en nombre y representación de Industria de Calzados Panamá, S. A., por medio del presente escrito confiero Poder Especial a la sociedad de abogados Tapia, Linares & Lasso, con oficinas en Calle 31 No. 3-80, donde recibe notificaciones, para que solicite y obtenga del Ministerio a su cargo, el registro de la marca de fábrica "Mr. Basketball".

Dicha marca se usará para amparar la fabricación de zapatos, sandalias, zapatillas y calzados en general. La sociedad de abogados Tapia, Linares & Lasso, queda igualmente facultada para recibir, desistir, sustituir este poder y reasumirlo, así como para ejercer todas las acciones que estime necesarias.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Morrice Harari.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Morrice Harari, ciudadano norteamericano, domiciliado en la ciudad de Panamá, inversionista, con cédula de identidad personal No. E-8-178, casado, en nombre de Industria de Calzados Panamá, S. A., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente para solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Mr. Basketball", según el cli-sé y ejemplares adheridos a este memorial, aplicándola a sus productos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar zapatos, sandalias, zapatillas y calzados en general y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; c) Un cli-sé; d) El Poder que ejercemos; e) Declaración Jurada.

Del señor Ministro con toda con-

sideración.

Por, Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Panamá, 14 de julio de 1967.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

MR. BASKETBALL

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad domiciliada en 1407, Cummings Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

DOPRAN

que ampara una preparación medicinal o estimulante para la respiración, en la Clase 18.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Dicha marca fue primeramente usada el día 12 de noviembre de 1964.

Acompaño: Certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; Poder y Declaración Jurada.

Panamá, 7 de marzo de 1967.

H. Lozano R.,
Céd. 8AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luitpold-Werk, Chemisch, Pharmazeutische Fabrik, sociedad domiciliada en Munich 25, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica "Seniosan", que ampara productos de

SENIOSAN

agricultura, silvicultura, horticultura, y cría de ganado, así como pesca y caza. Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higie-

ne, drogas y preparados farmacéuticos, vendas, emplastos, medios para la exterminación de animales y vegetales, desinfectantes, medios para conservación de productos alimenticios. Productos químicos para la industria, ciencia y fotografía, medios para la extinción de incendios, moldes y empastes para dentistas, productos brutos minerales. Abonos. Colorantes y pinturas. Barnices, maques, mordientes, resinas, colas, lustres, medios para lustrar y conservar los productos de cuero, cera para entarimados. Cerveza, vinos, bebidas alcohólicas. Aguas minerales, bebidas sin alcohol, sales de fuente y para baños. Goma, sucedáneos de la goma y productos fabricados de éstos para fines técnicos. Combustibles. Cera, materias aluminantes, aceites y grasas técnicos, lubricantes, gasolina. Candelas, velas, mechas. Aparatos, instrumentos e implementos medicinales, para la higiene, salvavidas y para la extinción de incendios, vendajes, miembros, ojos y dientes artificiales. Aparatos físicos, químicos, ópticos, geodésicos, náuticos, electrotécnicos, aparatos, instrumentos e implementos de pesar, de señales, registradores, fotográficos, instrumentos de medición. Productos de carnes y de pescado, extractos de carne, conservas, zumos, salsas, vinagres, mostacero, sucedáneos del café, pastas alimenticias, especias, polvos para tortas. Productos alimenticios dietéticos. Perfumería, cosméticos, aceites etéreos, jabones, medios para lavar y descolorantes, almidón, preparados amiláceos, colorantes para la ropa, quitamanchas, anticorrosivos, medios para limpiar y pulir (sin contarlos para los productos de cuero), medios afiladores. Tabaco bruto, productos de tabaco, papel liar cigarrillos.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; declaración jurada y comprobante de pago del impuesto. El poder de abogado ha sido presentado con solicitud de registro de la marca "Luitpold".

Panamá, 2 de junio de 1965.

H. Lozano R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta G., abogado, de generales constituidas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese despacho en

el expediente contentivo del registro de la marca de fábrica "Masticilina", de propiedad de "Vilá Hermanos, S. A.", vengo, en nombre de dicha sociedad, a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

EPONTOL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue una preparación para medicinas para humanos y animales, y que ninguna otra persona tiene derecho al uso de dicha marca.

Dicha marca se aplica en la forma acostumbrada y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Comprobante de pago de los derechos correspondientes; c) Seis ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público y Poder se encuentra en el expediente No. 7492.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

Guillermo Pianetta G.,
Céd. No. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta G., abogado, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese despacho en el expediente contentivo del registro de la marca de fábrica "Masticilina", de propiedad de "Vilá Hermanos, S. A.", vengo, en nombre de dicha sociedad, a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

LYCANOL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue una preparación para medicinas para humanos y animales, y que ninguna otra persona tiene derecho al uso de dicha marca.

Dicha marca se aplica en la forma acostumbrada y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Comprobante de pago de los derechos correspondientes; c) Seis ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público y Poder se encuentra en el expediente No. 7492.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

Guillermo Pianetta G.,
Céd. No. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta G., abogado, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese despacho en el expediente contentivo del registro de la marca de fábrica "Masticilina", de propiedad de "Vilá Hermanos, S. A.", vengo, en nombre de dicha sociedad, a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ESCORPAL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue una preparación para medicinas para humanos, y que ninguna otra persona tiene derecho al uso de dicha marca.

Dicha marca se aplica en la forma acostumbrada y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Comprobante de pago de los derechos correspondientes; c) Seis ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público y Poder se encuentra en el expediente No. 7492.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

Guillermo Pianetta G.,
Céd. No. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta G., abogado, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese despacho en el expediente contentivo del registro de la marca de fábrica "Masticilina", de propiedad de "Vilá Hermanos, S. A.", vengo, en nombre de dicha

sociedad, a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

MANSONIL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue una preparación para productos veterinarios, y que ninguna otra persona tiene derecho al uso de dicha marca.

Dicha marca se aplica en la forma acostumbrada y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Comprobante de pago de los derechos correspondientes; c) Seis ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público y Poder se encuentra en el expediente No. 7492.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

Guillermo Pianetta G.,
Céd. No. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Yo, Doaty D. Wise de Crespo en mi carácter de Presidente y representante legal de Administración Comercial, S. A., aviso al público, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que la mencionada sociedad compró a Administración y Finanzas, S. A., según contrato que consta en la Escritura Pública Nº 1701, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el día 18 de mayo de 1967, el establecimiento denominado "Administración y Finanzas" que está ubicado en la Calle Estudiante 18-162, y amparada por la Patente Nº 1804, expedida el 15 de septiembre de 1961.

Panamá, junio 20 de 1967.

Doaty Wise de Crespo.

L. 48185

(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves catorce (14) de septiembre de este año para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en este juicio ejecutivo propuesto por Esther Quintero de Villarreal contra Ecasmo Araúz Pittí, que se describe así:

Finca Número 9.497, inscrita al folio 228, del tomo 859, Sección de la propiedad, provincia de Chiriquí, que consiste en un Resto Libre de terreno, ubicado en el lugar denominado Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, con una superficie de setenta y dos (72) hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, Carretera Dolega-Potrerrillos Arriba, Ferrocarril Nacional de Chiriquí y Pedro Almengor; Sur, Carretera de Dolega a Potrerillos Abajo; Este, Carretera Potrerillos Arriba a Dolega; y Oeste, Camino Potrerillos Arriba-Potrerrillos Abajo.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de

setenta y siete balboas (B/.77.00), ó sea el valor catastral, siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de la base mencionada, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicho remate se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, once de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Félix A. Morales.

(Única publicación)

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada al Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Carlos A. Hoffman, María Luisa A. de Hoffman y Norma Vera Martínez contra Luis González Marín, Maximino Bolaños y Cía. Panameña de Seguros, S. A., por daños y perjuicios, por la cantidad de cinco mil balboas (B/.5.000.00).

Expedido en la ciudad de Panamá hoy, siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 50382

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Winifred Hazel o Winifred Hazel Austin y James Brown (q.e. p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: La señora Winifred Hazel o Winifred Hazel Austin y el señor James Nathaniel Brown, hoy difunto, mantuvieron unión de hecho como marido y mujer, desde hacía más de diez años, antes de la muerte del señor Brown.

Segundo: El señor James Nathaniel Brown, murió en esta ciudad el 7 de junio de 1965 y estaba en condiciones para poder contraer nupcias con mi mandante.

Tercero: Dicha unión de hecho habida entre mi representada y el difunto señor Brown no fue inscrita en el Registro Civil, pero ambos se mantuvieron unidos de hecho, como marido y mujer hasta el fallecimiento del de ejus, en el mismo lecho conyugal.

Cuarto: De dicha unión no existe prole."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte días y se entregan copias al interesado para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GAO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 41614

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la demandada Ana Rosa Rojas de Springer, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Vivian E. Springer H.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 45021

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A los demandados Antonio Enrique Castañedas y Cristóbal Buitrago, cuyo paradero actual se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Luis Alberto Martínez Houradon.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecieren dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 43943

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

a Pinkus Ajzen y León Ajzen, quienes operan en la Zona Libre de Colón, con el nombre comercial "Casa Esther Ltda. cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte

días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 41613

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

El señor Jaime I. Junca G., ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un contrato, por un término de cinco (5) años, para explotar maderas de construcción de las conocidas como Caoba, Cedro Amargo, Cativ, Roble, Cabimo, Cedro Espinoso, Amarillo Guayaquil, Pino Amarillo, Tachuelo (Arcabú), Tangaré, Cedro Cebolla y Sigua, que existen dentro de un globo de terreno cuya extensión es de más o menos 500 hectáreas, ubicado en la cercanía del lugar denominado Buena Vista, Río Chucunaque, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

Este globo de terreno está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Chucunaque;
Sur: Terrenos baldíos;
Este: Río Chucunaque;
Oeste: Terrenos baldíos.

Se publica este Aviso a fin de que los que tengan derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados desde la última publicación de este Aviso.

Panamá, 14 de junio de 1967.

El Director General,

Guillermo Villegas F.

L. 46823

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

El señor Santiago Quintana Martínez, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un contrato, por un término de tres (3) años, para explotar maderas de construcción de las conocidas como Caoba, Cedro Amargo, Roble, Cabimo, Pino Amarillo, Cedro Espinoso y Amarillo Guayaquil, que existen dentro de un globo de terreno cuya extensión es de más o menos 750 hectáreas, ubicado en área cercana a la Quebrada Zapotí, Urala, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

Este globo de terreno está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales y Río Chucunaque;
Sur: Tierras Nacionales, Río Chucunaque y Mortí;
Este: Tierras Nacionales y Río Chucunaque;
Oeste: Río Chucunaque y Cordillera.

Se publica este Aviso a fin de que los que tengan derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados desde la última publicación de este Aviso.

Panamá, 14 de junio de 1967.

El Director General,

Guillermo Villegas F.

L. 46822

(Única publicación)